

**DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL EN EL ESTADO DE SONORA.**

Artículo 1º.- Se crea la Comisión implementadora del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora – en adelante Comisión -, como una instancia del Ejecutivo del Estado de coordinación interinstitucional que tiene por objeto establecer la política, directrices y seguimiento para implementar el nuevo sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- Las acciones de coordinación materia del presente Decreto, se llevarán a cabo con respeto a las atribuciones de los poderes en el Estado y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la Comisión.

Artículo 3º.- La Comisión se integra por:

I.- Poder Ejecutivo del Estado.

- a) El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Gobierno;
- c) El Procurador General de Justicia;
- d) El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública;
- e) El Secretario de Hacienda;
- f) El Jefe de la Defensoría de Oficio;
- g) El Subprocurador de Control de Procesos;
- h) El Director General del Sistema Estatal Penitenciario, e;
- i) El Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Las ausencias de éstos se suplirán por los servidores públicos que ellos designen.

Con el objeto de lograr una mayor coordinación y cumplir con el fin de la Comisión, que es el de lograr que se implante el Sistema de Justicia Penal, el Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, invitará a los siguientes:

II.- Poder Legislativo del Estado: A tres diputados de la correspondiente Legislatura.

III.- Poder Judicial del Estado:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
- b) Tres integrantes del Poder Judicial del Estado.

Los integrantes de las fracciones que anteceden tendrán voz y voto en las sesiones de la Comisión, salvo el Secretario Ejecutivo de la Comisión que participará con voz pero sin voto.

Se podrá invitar, asimismo, a participar con voz pero sin voto, a:

IV.-Un representante de los colegios de abogados.

Artículo 4º.- En las sesiones de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva podrán participar como invitados, para efectos consultivos, ciudadanos así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que sean expertos en los temas del día de la sesión que corresponda, así como representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 5º.- La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión, para sesionar válidamente, deberá contar por lo menos con la presencia de siete de sus integrantes; si no se cuenta con quórum para las sesiones se emitirá una segunda convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión o la persona por él designada en su suplencia tendrán voto de calidad.

Artículo 6º.- La Comisión, a fin de lograr la implementación del sistema de Justicia Penal, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Emitir los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

II.- Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en el Estado una estrategia para la implementación del sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;

III.- Diseñar criterios o formular anteproyectos para las reformas legales necesarias para cumplir con su objeto;

IV.- Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones;

V.- Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

VI.- Analizar los informes que le remita la Secretaría Ejecutiva sobre los avances de sus actividades; y

VII.- Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7º.- El Presidente de la Comisión tiene las facultades siguientes:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones;

III.- Convocar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Ejecutivo;

IV.- Representar a la Comisión, o designar a quien lo haga;

V.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva la organización de las sesiones de la Comisión;

VI.- Nombrar las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento y el seguimiento de los acuerdos; y

VII.- Las demás que se especifiquen en las reglas o disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 8º.- Los integrantes de la Comisión tienen las obligaciones y funciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Proponer los temas de las sesiones de la Comisión;

III.- Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca la Comisión;

IV.- Presentar la documentación correspondiente a los temas de las sesiones de la Comisión;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;

VI.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y

VII.- Realizar las demás funciones que la Comisión acuerde.

Artículo 9º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, dependerá del Gobernador del Estado y deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión en la implementación del sistema de Justicia Penal.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar a la Comisión en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

II.- Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por la Comisión;

III.- Proponer y operar los proyectos de reformas legales necesarias para la consecución del nuevo sistema de Justicia Penal;

IV.- Coordinar sus acciones con las instancias federales de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal;

V.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión;

VI.- Proponer y coordinar ante la Comisión, la elaboración de programas de capacitación sobre el sistema de Justicia Penal, dirigidos a jueces, ministerios públicos, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones en la materia;

IX.- Fungir como enlace y representante del Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado, con otras instancias de Gobierno, o con quien deba tener relación derivada de la implementación del sistema de Justicia Penal;

X.- Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias;

XI.- Gestionar financiamiento y apoyos ante instancias públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos u objetivos de la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal;

XII.- Fungir como ente de coordinación ejecutiva entre las diversas instancias del Poder Ejecutivo, a efecto de conducir integralmente las actividades para la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal; y

XIII.- Las demás que le atribuya la Comisión y las previstas en las reglas o disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva contará con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de sus atribuciones.

Artículo 12.- La Comisión y la Secretaría Ejecutiva se regirán bajo los principios de profesionalismo, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión implementadora del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.

B.O. 25 Sección II de fecha Lunes 28 de marzo de 2011.